



GOBIERNO DE ESPAÑA

DELEGACIÓ DEL GOVERN A LES ILLES BALEARS

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ILLES BALEARS

ÀREA DE TREBALL I IMMIGRACIÓ

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Oficina d'estrangeria

Oficina de extranjería

448/27

070020130007961

Reg. salida: 7  
 Número Reg. salida: Fecha 29/10/2013  
 Fecha: 29/10/2013  
 Asunto: SANCIÓN DE MULTA ART. 53.1 A) LO 4/2000, DE 11 DE ENERO  
 Número de multa: 175/2013



EXP • 0700201300 3M

Notificaciones: PALOS NADAL  
 CALLE CERDAÑA, 5 Es: A PI: ENTRESUELO Pt: 2  
 07012 • PALMA DE MALLORCA

Con esta misma fecha la Sra. Delegada del Gobierno en Illes Balears ha dictado la siguiente resolución:

"VISTO el procedimiento sancionador instruido por los servicios dependientes de la Jefatura Superior de Policía en Illes Balears (JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA EN ILLES BALEARS) a la ciudadana nacional de NIGERIA, I con pasaporte nº A02 nacido en OZORO el a la que se le ha asignado el nº 238L, con domicilio de comunicaciones en CALLE CERDANA, 5 Es. A PI: ENTRESUELO Pt: 2, PALMA DE MALLORCA - 07012, se dicta la presente resolución sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** La interesada fue identificada por agentes de la Autoridad en fecha 08/05/2013 por carecer de la documentación necesaria para permanecer en territorio español. Consultada en esa misma fecha la base de datos de la Dirección General de la Policía, la interesada no era titular de autorización de estancia ni de residencia de ningún tipo. Por todo lo anterior se procedió a iniciar el presente procedimiento sancionador por infracción del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre. En el acuerdo de incoación el instructor propone la expulsión de la interesada. Dicho acuerdo de inicio fue debidamente notificado presentando alegaciones en fecha 09/05/2013. Las citadas alegaciones no vinieron a desvirtuar el contenido del acuerdo de iniciación, por lo que el contenido del acuerdo de incoación se reprodujo en la propuesta de resolución.

**SEGUNDO:** La interesada está documentada con un pasaporte de su nacionalidad y tiene domicilio conocido. No consta que haya solicitado ninguna autorización de estancia o residencia que se encuentre en trámite en el momento de la detención. A la interesada le consta una detención policial por un presunto delito de coacciones el 25/03/2012 en Madrid, del que no ha derivado hasta el momento condena penal, por lo que sólo se ha tenido en cuenta para incrementar ligeramente el importe mínimo de la sanción menos gravosa. No le constan antecedentes judiciales desfavorables.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Esta Delegación del Gobierno es competente para adoptar la presente resolución de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y en el artículo 222.1 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

**SEGUNDO:** Los hechos referidos son constitutivos de la infracción grave de acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, que establece "encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente". En el mismo sentido señala el artículo 11 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, que "los extranjeros que se encuentren en territorio español están obligados a disponer de la documentación que acredite su identidad y el hecho de hallarse legalmente en España, con arreglo a lo dispuesto en las normas vigentes." Existe un preciso encaje de la conducta en el tipo de infracción de que se trata, permaneciendo durante un cierto tiempo en este país estando en una situación contraria a Derecho, obviando que su presencia debe contar con suficiente amparo jurídico.

**TERCERO:** Las infracciones graves son sancionables con multa de 501 hasta 10.000 euros, de acuerdo con el artículo 55.1.b) de la Ley Orgánica 4/2000, en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre. Para la determinación de la cuantía se tendrá especialmente en cuenta la capacidad económica del infractor tal y como establece el artículo 55.4 de la citada Ley Orgánica.

8-11-2013  
 PAF  
 MUTIL



En base a todo lo anteriormente expuesto y en atención a los hechos referidos en los antecedentes de hecho, esta Delegación del Gobierno ACUERDA, imponer a la interesada la **sanción de multa en su cuantía de SETECIENTOS EUROS (700 €)**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 letra c) inciso final de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en relación con el artículo 24.1 del Reglamento de ésta, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, ya que el interesado carece de autorización para permanecer en España, se le informa de la **obligación de abandonar el territorio nacional en el plazo de 15 días** a partir del siguiente en que adquiera firmeza la presente resolución administrativa (un mes desde su notificación si no ha presentado recurso de reposición o, si lo ha presentado, desde la notificación de la desestimación), salvo que se encuentre en condiciones de obtener una autorización de residencia por circunstancias excepcionales. Se le advierte de que en caso de incumplir dicha salida, podría incurrir en causa de infracción a la mencionada Ley Orgánica, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1.a) de la misma, y se tramitaría el correspondiente procedimiento, que podría desembocar en la imposición de la sanción de expulsión del territorio español, cuya ejecución se procedería a realizar de forma inmediata.

Asimismo, le comunico que el plazo de que dispone para ingresar, en período voluntario, la sanción impuesta será el siguiente:

- Si la notificación de la presente resolución se realiza **entre los días uno y 15 de cada mes**, desde que adquiera firmeza\*, hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde que adquiera firmeza\*, hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

*\* La firmeza se producirá transcurrido un mes posterior a la recepción de dicha notificación si no se presenta el recurso administrativo arriba indicado o, en caso de interponerlo, a partir de la fecha en que se notifique la resolución del mismo si no anula la sanción.*

El pago podrá realizarse a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación de manera presencial, mediante la aportación del modelo 069 que se acompaña con la presente, o bien por vía telemática, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter previo y potestativamente, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución ante esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes, transcurrido el cual, se podrá entender desestimado el mismo."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA JEFA DE LA OFICINA DE EXTRANJERÍA  
Delegación del Gobierno en Illes Balears  
OFICINA DE EXTRANJERÍA  
María Jesús Dapena Vilariño